



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 265-2018-PCNM

Lima, 17 de mayo de 2018

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Gilberto Otoniel León García, Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza del Distrito Judicial de La Libertad; interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 280-2002-CNM del 22 de mayo de 2002 el magistrado evaluado fue nombrado Juez Mixto del MBJ de Santa Apolonia en el Distrito Judicial de Cajamarca; posteriormente, por Resolución N° 088-2008-CNM del 22 de abril de 2008 se le expidió título de Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de la Esperanza del Distrito Judicial de La Libertad, siendo ratificado por Resolución N° 450-2010-PCNM del 22 de octubre de 2010. En tal sentido, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Gilberto Otoniel León García, Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de la Esperanza del Distrito Judicial de La Libertad, siendo su periodo de evaluación desde el 23 de octubre de 2010 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 17 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** registra tres (03) medidas disciplinarias firmes, una amonestación y dos (02) multas del 2% cada una, que fueron materia de preguntas durante el acto de entrevista pública.

b) **Participación ciudadana:** se advierte que no registra cuestionamientos a su conducta y/ labor realizada, lo que constituye un indicador favorable a su conducta.

c) **Méritos, reconocimientos y trayectoria:** en el periodo sujeto a evaluación registra cuatro (04) reconocimientos y destaca el Diploma de Reconocimiento y Felicitación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por haber superado el estándar anual de productividad a nivel nacional durante el año judicial 2016.

d) **Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**N° 265-2018-PCNM**

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** el magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

**f) Información patrimonial:** el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 27.49 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 18.4200 puntos con un promedio de 1.6745 de un total de once (11) expedientes, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** del periodo sujeto a evaluación, se advierte que de la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, por lo que este parámetro deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En ese sentido, no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, lo cual no es atribuible al magistrado evaluado,

**d) Organización del trabajo:** con relación a este parámetro se aprecia que el magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 4.2000 puntos con un promedio de 1.40, que corresponden a la evaluación de tres (03) informes; lo que revela una calificación buena de este parámetro.

**e) Calidad de publicaciones:** el magistrado evaluado ha presentado una (01) publicación en materia jurídica lo que revela su interés académico.

**f) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, lo que se revela con lo declarado por el magistrado evaluado quien es graduado de la Maestría en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas en la Universidad Nacional de Trujillo. También ha participado en cursos y diplomados en derecho en la Academia de la Magistratura, universidades privadas, Colegio de Abogados entre otras instituciones.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

**N° 265-2018-PCNM**

El análisis conjunto del rubro idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; y, al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 17 de mayo de 2018;

### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ratificar a don Gilberto Otoniel León García en el cargo Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza del Distrito Judicial de La Libertad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**

**IVAN NOGUERA RAMOS**

N° 265-2018-PCNM



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO